



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6966

6 AGO. 2010

( )

Por la cual se modifican los artículos 3 y 6 de la Resolución 5443 de 2010, que define las características específicas de calidad de los programas de formación profesional en educación

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 1188 de 2008 y en el Decreto 1295 de 2010,

RESUELVE:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 3 de la Resolución 5443 del 30 de junio de 2010, el cual queda así:

**“Artículo 3. Denominación académica del programa y titulación:** La institución de educación superior, en el marco de su autonomía universitaria, definirá la denominación del programa de pregrado en educación, en coherencia con el propósito del mismo y atendiendo como mínimo las siguientes orientaciones:

**3.1** El programa dirigido a la formación de docentes para el nivel de preescolar fortalecerá su orientación hacia el desarrollo integral de los niños y niñas, de acuerdo con los objetivos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006.

**3.2** El programa dirigido a la formación de docentes para el ciclo de primaria de la educación básica deberá orientarse a lograr el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes y los objetivos definidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 115 de 1994, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1297 de 2009.

**3.3** El programa dirigido a la formación de docentes para el ciclo de secundaria de la educación básica y para la educación media, deberá orientarse a lograr el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes de este ciclo y nivel, y los objetivos definidos en los artículos 20, 22 y 30 de la Ley 115 de 1994, con especificación del área correspondiente, entre otras las referidas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

**3.4.** Para las modalidades de atención educativa a las poblaciones señaladas en el título III de la Ley 115 de 1994, la formación deberá orientarse a lograr el desarrollo de las competencias profesionales del educador para atender con pertinencia a tales poblaciones.”

**Artículo 2.** Modificar el artículo 6 de la Resolución 5443 del 30 de junio de 2010, el cual queda así:

**"Artículo 6. Práctica pedagógica:** Puesto que la práctica pedagógica es fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de las competencias de los educadores, el programa debe garantizar espacios formativos para desarrollar la práctica como mínimo durante un (1) año lectivo escolar.

*Debe permitir que el estudiante conozca el contexto de su futuro desempeño y afronte las realidades básicas del ejercicio docente para reafirmar su identidad profesional dentro de los marcos locales, académicos y laborales, aprender con educadores en ejercicio y fortalecer el aprendizaje colaborativo contextualizado.*

*La práctica pedagógica exige la interacción presencial del estudiante de pregrado con los estudiantes de preescolar, básica o media, en diferentes contextos, lo que permitirá el desarrollo de las competencias profesionales. Las características de la práctica serán definidas por la institución de educación superior.*

*La institución de educación superior diseñará y ejecutará una estrategia de seguimiento y acompañamiento de la práctica, que garantice la realimentación permanente y oportuna sobre los aspectos de mejoramiento del ejercicio del educador en formación e incluya instrumentos que permitan analizar el proceso y los resultados en el desarrollo de las competencias profesionales requeridas para un ejercicio docente idóneo."*

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 5443 de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. **26 ABO 2010**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

  
CÉCILIA MARÍA VÉLEZ WHITE